DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000018

2013	**17**	**01**	**28**	**P01688**

MODIFICATORIO A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MARIANDALAB CIA. LTDA.

QUE OTORGA: IVIS MARCELO FLIES CUESTA Y

VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y SIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECE EL SEÑOR IVIS MARCELO FLIES CUESTA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION PRODUCTOR Y COMUNICADORA SOCIAL RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA CUYA COPIAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: "**SEÑOR NOTARIO:-** SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA EN LA CUAL CONSTE LA PRESENTE MODIFICATORIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIANDALAB CIA. LTDA. QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR **IVIS MARCELO FLIES CUESTA**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, LA SEÑORA **VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN PRODUCTOR Y COMUNICADORA SOCIAL RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA, LEGALMENTE CAPACES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A)** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE ANTE EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, SE OTORGO LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MARIANDALAB CIA. LTDA.; **B)** EN LA ESCRITURA PÚBLICA MENCIONADA EN EL INCISO ANTERIOR EN EL ARTÍCULO CUARTO CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL, CONSTA ALGUNAS ACTIVIDADES QUE DEBEN SER MODIFICADAS CONFORME AL REQUERIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS A FIN DE PROCEDER CON LA RESPECTIVA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIANDALAB CIA. LTDA. **TERCERA.- MODIFICATORIA.-** CON ESTOS ANTECEDENTES, LOS COMPARECIENTES A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO PROCEDEN A MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIANDALAB CIA. LTDA., EL MISMO QUE DIRA: "**ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: **A)** EL NEGOCIO DE LA MÚSICA, SERVICIOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A MÚSICA, ADMINISTRACIÓN, AGENCIAMIENTO, NEGOCIACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE MÚSICA; **B)**

P9542.12

REPRESENTACIÓN; ASESORÍA, EN ESPECIAL ASESORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA; PROMOCIÓN DE ARTISTAS, MÚSICOS, EMPRESAS MUSICALES, NACIONALES E INTERNACIONALES; PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL; **C)**ORGANIZAR Y PUBLICITAR EVENTOS Y ADMINISTRAR SU DESEMPEÑO; **D)** ACTUAR COMO MANDATARIO DE ARTISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS, DISQUERAS, PERSONAS O EMPRESAS A FINES; **E)** LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MÚSICA; **F)** PRODUCCIÓN Y COMPOSICIÓN DE MÚSICA; **G)** ELABORACIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ARTE Y DISEÑO; **H)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CAPACITACIÓN MUSICAL; **I)** GESTIÓN Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA; **J)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ÁREAS DE MÚSICA, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y VIDEO: **K)** LA COMPAÑÍA PODRÁ BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO EN LAS MATERIAS DE PRODUCCIÓN MUSICAL, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS EN CUALQUIER ÁMBITO, TANTO A PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS, SEAN TODOS ESTOS SERVICIOS BRINDADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O A TRAVÉS DE PERSONAL CALIFICADO QUE SERÁ PROVISTO POR LA COMPAÑÍA; L) EXPORTAR, IMPORTAR, COMERCIALIZAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS, EN ESPECIAL CON EL MUNDO DE LA MÚSICA; **M)** ELABORAR, DISEÑAR, IMPORTAR Y EXPORTAR PRENDAS DE VESTIR; **N)** SERVICIO DE ASESORAMIENTO DE IMAGEN PERSONAL Y VESTUARIO; **Ñ)** PRODUCCIÓN Y DISEÑO DE VESTUARIO PARA COMERCIALES, VIDEOS, PELÍCULAS, OBRAS TEATRALES, DANZA, COREOGRAFÍAS Y DEMÁS ÁREAS ARTÍSTICAS; **O)** ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO; **P)** ADQUIRIR, COMPRAR Y VENDER, TRANSFERIR, PERMUTAR, USUFRUCTUAR, HIPOTECAR O GRAVAR, Y DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, CON EXCLUSIÓN DE LEASING MERCANTIL, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES; **Q)** FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN

ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIAS PARA ESTE FIN. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO ANTERIORMENTE, Y, PARA TAL EFECTO, PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS EMPRESAS, PROMOVER LA FORMACIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS CON OBJETIVOS SOCIALES SIMILARES O RELACIONADOS. **CUARTA.- RATIFICACIÓN.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE EN LO QUE NO SE HA MODIFICADO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE MANTENDRÁ EN LAS MISMAS CONDICIONES CONTEMPLADAS EN LAS CLÁUSULAS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE MARIANDALAB CIA. LTDA. OTORGADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE. **QUINTA.- MARGINACIÓN.-** EL SEÑOR NOTARIO SE SIRVIRÁ TOMAR AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MARIANDALAB CIA. LTDA., OTORGADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE ANTE EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, RESPECTO DE LA PRESENTE MODIFICATORIA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO." HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA ANDREA ESPINEL GALARRAGA AFILIADA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO

DOY FE.

SR. IVIS MARCELO FLIES CUESTA
C.C. 1709400688-1

SRA. VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA
C.C. 1713862066-6

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

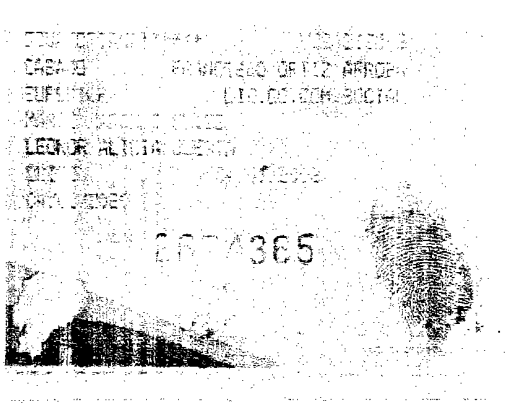

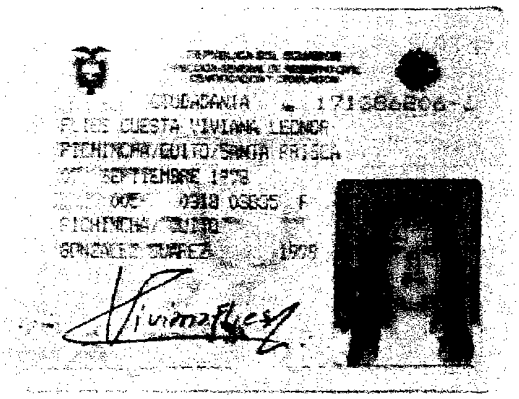

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

353-0009 NÚMERO	**1713862066** CÉDULA

FLIES CUESTA VIVIANA LEONOR

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
CUMBAYA PARROQUIA	– ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

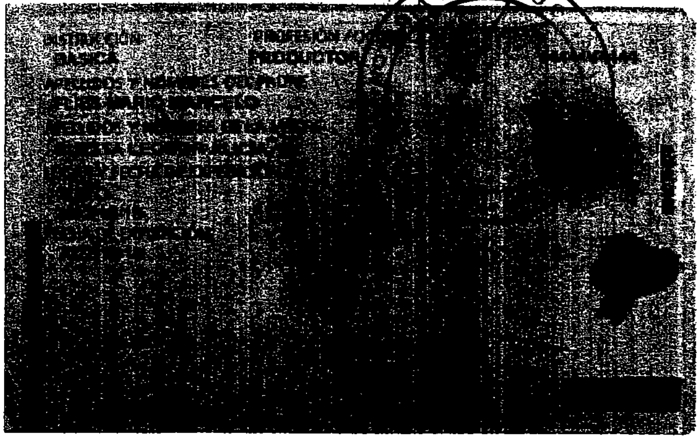

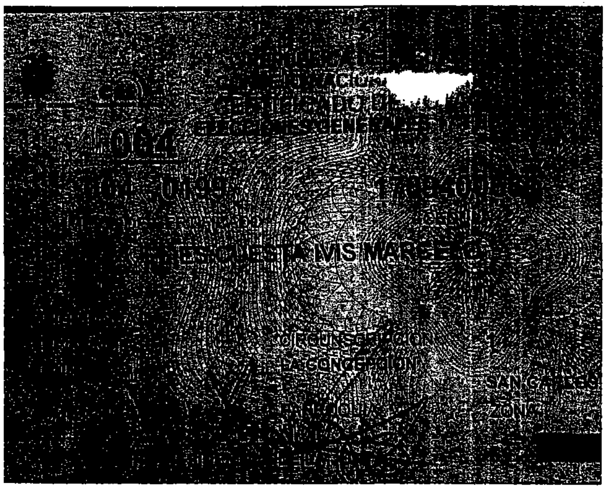

RAZON [illegible]: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado ______ entregué al mismo; UNA [illegible] de la Notaría Vigésimo habiendo archivado una igual en el [illegible] Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 27 de marzo de 2013

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **MODIFICATORIO A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARIANDALAB CIA. LTDA.**. OTORGADA POR: **IVIS MARCELO FLIES CUESTA Y VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 03 DE ABRIL DEL 2013.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
SAYC

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

[redacted]

0000022

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRICES DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARIANDALAB CIA.LTDA; Y MODIFICATORIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARIANDALAB CIA. LTDA.** OTORGADAS ANTE MI, DE FECHAS 19 DE FEBRERO DEL 2013 LA PRIMERA, Y 27 DE MARZO DEL 2013 LA SEGUNDA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC. IJ. DJC.Q.13.002212, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2013, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA.- QUITO A, 06 DE MAYO DEL AÑO 2013.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito -Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

NOTARIA
ECUADOR

0000001

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2013	17	01	28	P0923

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MARIANDALAB CIA. LTDA.

QUE OTORGA: IVIS MARCELO FLIES CUESTA Y

VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA

CUANTIA: USD$ 400

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECE EL SEÑOR IVIS MARCELO FLIES CUESTA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION PRODUCTOR Y COMUNICADORA SOCIAL RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA CUYA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

COPIAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: " **SEÑOR NOTARIO:-** SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA EN LA CUAL CONSTE LA PRESENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR **IVIS MARCELO FLIES CUESTA,** POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, LA SEÑORA **VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA,** POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN PRODUCTOR Y COMUNICADORA SOCIAL RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA, LEGALMENTE CAPACES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES **"MARIANDALAB CIA. LTDA.".- ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. POR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: **A)** LAS FASES DEL NEGOCIO DE LA MÚSICA, SERVICIOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A MÚSICA, ADMINISTRACIÓN, AGENCIAMIENTO, NEGOCIACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE MÚSICA Y SERVICIOS CONEXOS; **B)** REPRESENTACIÓN; ASESORÍA, EN ESPECIAL ASESORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA; PROMOCIÓN DE ARTISTAS, MÚSICOS, EMPRESAS MUSICALES, NACIONALES E INTERNACIONALES; PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL; **C)** ORGANIZAR, PUBLICITAR Y FINANCIAR EVENTOS Y ADMINISTRAR SU DESEMPEÑO; **D)** AGENCIAR O ACTUAR COMO MANDATARIO DE ARTISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS, DISQUERAS, PERSONAS O EMPRESAS A FINES; **E)** LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MÚSICA; **F)** PRODUCCIÓN Y COMPOSICIÓN DE MÚSICA; **G)** ELABORACIÓN, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ARTE Y DISEÑO; **H)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CAPACITACIÓN MUSICAL; **I)** GESTIÓN Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA; **J)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ÁREAS DE MÚSICA, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y VIDEO: **K)** LA COMPAÑÍA PODRÁ BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO EN LAS MATERIAS DE PRODUCCIÓN MUSICAL, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS EN CUALQUIER ÁMBITO, TANTO A PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS; SEAN TODOS ESTOS SERVICIOS BRINDADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O A TRAVÉS DE PERSONAL CALIFICADO QUE SERÁ PROVISTO POR LA COMPAÑÍA O POR TERCEROS; **L)** EXPORTAR, IMPORTAR, COMERCIALIZAR BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS, EN ESPECIAL CON EL MUNDO DE LA MÚSICA; **M)** ELABORAR, DISEÑAR, IMPORTAR Y EXPORTAR PRENDAS DE VESTIR; **N)** SERVICIO DE ASESORAMIENTO DE IMAGEN PERSONAL Y VESTUARIO; **Ñ)** PRODUCCIÓN Y DISEÑO DE VESTUARIO PARA COMERCIALES, VIDEOS, PELÍCULAS, OBRAS TEATRALES, DANZA, COREOGRAFÍAS Y DEMÁS ÁREAS ARTÍSTICAS; **O)**

ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO; **P)** ADQUIRIR, COMPRAR Y VENDER, TRANSFERIR, PERMUTAR, USUFRUCTUAR, HIPOTECAR O GRAVAR, Y DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, CON EXCLUSIÓN DE LEASING MERCANTIL, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES; **Q)** FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR Y/O FUSIONARSE CON ELLAS Y OTRAS, SEAN TAMBIÉN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O CONTRATAR CON ELLAS; CONSTITUIRSE EN CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIAS PARA ESTE FIN. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO ANTERIORMENTE, Y, PARA TAL EFECTO, PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS EMPRESAS, PROMOVER LA FORMACIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS CON OBJETIVOS SOCIALES SIMILARES O RELACIONADOS. **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 400,00) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD$)	CAPITAL PAGADO (USD$)	CAPITAL INSOLUTO (USD$)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
IVIS MARCELO FLIES CUESTA C.C. 1709400681	USD$ 396	USD$ 198	USD$ 198	396	99%
VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA C.C. 1713862066	USD$ 4	USD$ 2	USD$ 2	4	1%
TOTAL	USD$ 400	USD$ 200	USD$ 200	400	100%

CONFORME LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO CIENTO DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL SALDO DEL CAPITAL SERÁ CANCELADO EN EL PLAZO DE DOCE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, CON EL CORRESPONDIENTE DETALLE.- LA NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS ES ECUATORIANA POR LO QUE, SU INVERSIÓN SE REALIZA CON EL CARÁCTER DE NACIONAL.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ÉSTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL

NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, SE ANOTARÁ LA CESIÓN, PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TODOS LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, Y CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO Y A UNA PARTE PROPORCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA EN LOS BENEFICIO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN ÉL SE ENUMERAN.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARÁ LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

HECHAS Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE EXCLUSIÓN DE UNO DE LOS SOCIOS EN QUE SE ESTARÁ A LA LIQUIDACIÓN DE SU APORTE.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ÉSTE OBJETO UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTÍCULO.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** EN ESTA COMPAÑÍA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.-**A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN

DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y LOS BALANCES GENERALES; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN EL ARTÍCULO CIENTO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO DE ÉSTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYOS MONTOS SUPEREN EL VALOR EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES; J) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; K) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL O LOS SOCIOS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES.- EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR ANTE EL JUEZ

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

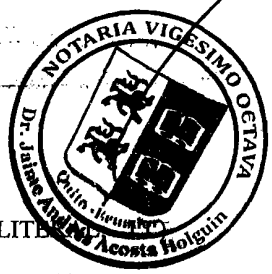

COMPETENTE PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTE LITERAL; Y, N) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE OBRE POR MEDIO DE APODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES; M) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; N) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Ñ) DECIDIR POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL ACERCA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y PRÓRROGA DEL PLAZO; O) DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS CUANDO LO REQUIERA LA COMPAÑÍA; Y, P) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR NECESARIAMENTE DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALEN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA: A) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO SU INFORME DE LABORES; B) RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; Y, C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR, REVISAR O RATIFICAR SUS REMUNERACIONES.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A PESAR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR AL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL LITERAL I) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CONTEMPLÁNDOSE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA MISMA LEY.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONSTAR LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA

CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DE SOCIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SUS DECISIONES SERÁN TOMADAS CON MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE

ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDÍA LA REUNIÓN Y EL SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTO; Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA QUE SEÑALA ÉSTE ESTATUTO Y EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A COMPUTADORA Y SE ASENTARÁN EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.- SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN CONCURRIR LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE SIMPLE CARTA-PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO TENGA PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO CIENTO CATORCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL, Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES

ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, CONFORME SE DETERMINA EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ÉSTOS ESTATUTOS; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; F) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO EN SUS ACTIVIDADES; Y, G) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL Y CON LA LIMITACIÓN COMPRENDIDA EN LOS LITERALES H) E I) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO; D) PRESENTAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL DE ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN

EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA. DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR QUE SE LLEVEN DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y EN GENERAL EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; G) OBRAR POR MEDIO DE APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO. SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; J) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; K) INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO UNA LISTA COMPLETA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS, EL DOMICILIO Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES. SI NO HUBIERE CAMBIO ALGUNO DESDE LA ENTREGA DE LA ÚLTIMA LISTA, BASTARÁ CON PRESENTAR UNA DECLARACIÓN EN ESE SENTIDO; L) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; LL) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, SEGÚN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, M) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL: A) NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA; B) REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; C) COMPROMETER ACTIVOS O RECURSOS DE LA COMPAÑÍA, CONSTITUYENDO GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, AJENAS A LA MISMA; Y, D) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA Y TERCEROS:- A) DE LA VERDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS A CAJA POR LOS SOCIOS; B) DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; C) DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA; D) DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, E) DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE EJECUTARSE ACTOS O CELEBRASE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ESTE ORGANISMO O LAS ESTIPULACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; Y. SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y TRES Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL FRENTE A LA COMPAÑÍA:- A) POR APROBACIÓN DEL BALANCE Y SUS ANEXOS, EXCEPTO CUANDO: I) SE LO HUBIERE APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y, II) SI HUBIERE ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD; B) CUANDO HUBIERE PROCEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS QUE TALES ACUERDOS FUEREN

NOTORIAMENTE ILEGALES; C) POR APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA ACCIÓN O POR TRANSACCIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL; Y, D) CUANDO HUBIERE DEJADO CONSTANCIA DE SU OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ILEGALES DE LA JUNTA GENERAL, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE FUERON ADOPTADAS.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA HABRÁ DE DISOLVERSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI LA CAUSAL FUERE EL ACUERDO DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL, SE PROCEDERÁ CON MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL. PARA EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** LOS SOCIOS FUNDADORES AUTORIZAN A LA ABOGADA ANDREA ESPINEL GALÁRRAGA Y ABOGADA KAREN BURBANO SALAZAR, PARA QUE, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, REALICEN TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO." HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA ANDREA ESPINEL GALARRAGA AFILIADA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN **0000009**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO [illegible]

DOY FE.

SR. IVIS MARCELO FLIES CUESTA
C.C. 1709400068-1

SRA. VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA
C.C. 171386206-6

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7481438
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINEL GALARRAGA ANDREA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2013 11:13:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MARIANDALAB CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, **el mismo que en original me fue presentado por el** interesado en UNA foja(s) útil(es) **para este efecto acto seguido le devolví** después de haber certificado UNA foja(s) que antecede **al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.**

Quito a, 19 **de** Febrero **de** 2013

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 01/02/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): IVIS MARCELO FLIES CUESTA

Con Cédula de Identidad: 1709400681 consignó en este Banco la cantidad de: 200,00 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MARIANDALAB CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA	1713862066	$.	2	usd
2	IVIS MARCELO FLIES CUESTA	1709400681	$.	198	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue *en forma alguna con el cliente o con terceros por la información* que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Ana María Egaña Andrade
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000011

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito-Ecuador

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, **el mismo que en original me fue entregado por el interesado en** UNO **para este efecto acto seguido le devolví** UNO **al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésima Octava actualmente a mi cargo.**

Quito a, 19 **de** Febrero **de** 2013

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

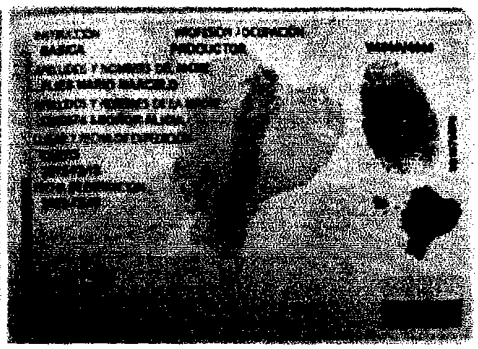
PRODUCTOR

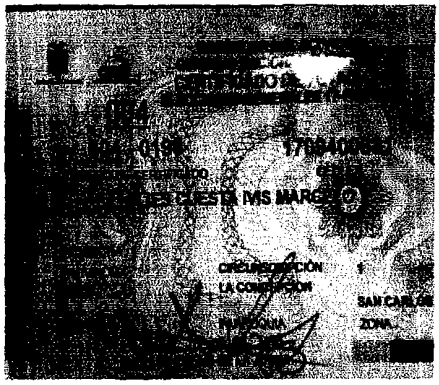

0000012

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

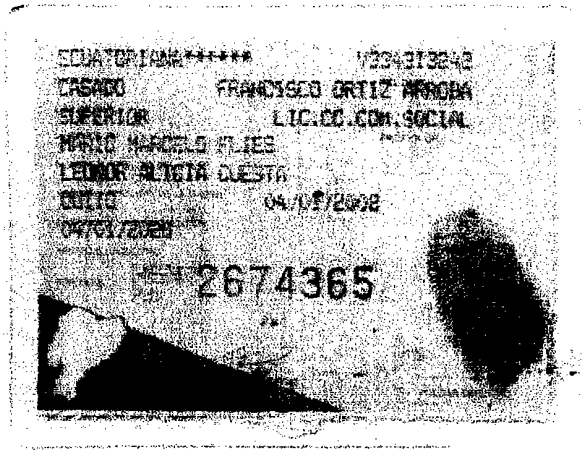

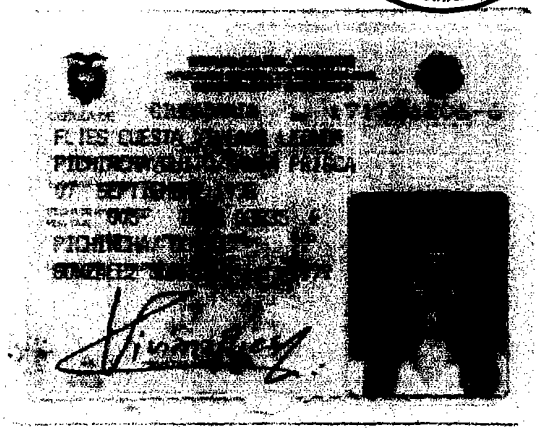

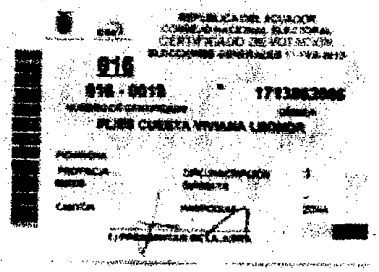

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, **el mismo que en original me fue presentado por el** interesado en 005 foja(s) útil(es) **para este** efecto acto seguido **le devolví** despues de haber certificado UNA foja(s) que entregue **al mismo**, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría **Vigésimo Octava** actualmente a mi cargo, conforme la ordena la Ley.

Quito a, 19 **de** febrero **de** 2013

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARIANDALAB CIA. LTDA.**. OTORGADA POR: **IVIS MARCELO FLIES CUESTA Y VIVIANA LEONOR FLIES CUESTA.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 22 DE FEBRERO DEL 2013.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
SAYC

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0000013

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRICES DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARIANDALAB CIA.LTDA; Y MODIFICATORIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARIANDALAB CIA. LTDA.** OTORGADAS ANTE MI, DE FECHAS 19 DE FEBRERO DEL 2013 LA PRIMERA, Y 27 DE MARZO DEL 2013 LA SEGUNDA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC. IJ. DJC.Q.13.002212, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2013, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA.- QUITO A, 06 DE MAYO DEL AÑO 2013.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO ECUADOR

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Notario Vigesimo Octavo
Canton Quito

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 15977

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15854
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1715
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713862066	FLIES CUESTA VIVIANA LEONOR	Quito	SOCIO	Casado
1709400681	FLIES CUESTA IVIS MARCELO	Quito	SOCIO	Casado

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	19/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002212
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MARIANDALAB CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. **DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00

Registro de Datos Públicos Cantón Quito

Nº 0105438

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G. ACLARATORIA, NOTARIA VIGESIMA OCTAVA QUITO, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, 27/03/2013.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0105437

IMP. IGM. ea

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 21590

Quito, -8 JUL 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARIANDALAB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO